



SEMARNAT
PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

000016
 Fecha de Clasificación: 03/05/2016
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
 Reservado: 1 A 07
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
 Ampliación del periodo de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
 NORA MAY RA LOERA DE LA PAZ
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0609-16 001194
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00044-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 03 días del mes de Mayo del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/044-16, 001039., de fecha 19 de abril de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar, Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, autorización del aprovechamiento forestal maderable, registro forestal nacional del programa de manejo forestal, relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes, libro para registro de movimiento de productos forestales maderables, informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal, y el plano forestal



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000017

georreferenciado del predio; obligaciones contenidas los Artículos 51 fracción I, 58 Fracción II, 62 fracción VIII, IX y XI, 63, 73,74 fracción IV y V, 77 y 108 fracción I, IV, y V de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 3,27,37,43,94 fracción I y II, 95 y 96 de su reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 19 de Abril del 2015, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **068/2016**, de fecha **25 de Abril del 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado **el Predio denominado Mesa Ahuitoles Lote 2, Municipio de Canatlán Dgo.**, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, autorización del aprovechamiento forestal maderable, registro forestal nacional del programa de manejo forestal, relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes, libro para registro de movimiento de productos forestales maderables, informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal, y el plano forestal georreferenciado del predio; obligaciones contenidas los Artículos 51 fracción I, 58 fracción II, 62 fracción VIII, IX y XI, 63, 73,74 fracción IV y V, 77 y 108 fracción I, IV, y V de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 3,27,37,43,94 fracción I y II, 95 y 96 de su reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **068/2016** de fecha 25 de Abril del 2015, se desprende que el **PREDIO DENOMINADO MESA DE AHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN DGO.** no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 068/2016 de fecha 25 de Abril del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **25 de Abril de 2016**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **REDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.** entendiéndose con la diligencia el **C. José Rutilio Nevárez Carrasco**, quien en relación con el lugar que se inspecciona tiene el carácter de encargado no acreditándolo de momento e identificándose con credencial **FE No. 03J1035947644 (199D)**

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/044-16**, de fecha 19 de Abril de 2016 se procedió a realizar la visita e inspección, en el **REDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.**, con el objeto de verificar el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el predio denominado mesa de Tlahuitoles Lote 2, Municipio de Canatlán, Dgo.

Debiendo presentar la siguiente documentación:

1.- Programa de Manejo Forestal Autorizado:

Al respecto el inspeccionado presenta la modificación al programa de manejo forestal para el predio denominado mesa de Tahuitoles Lote 2, Mpio. de canatlán, Dgo., en cual fue elaborado por la Consultoría Forestal "Ing. Roberto Trujillo" presentando el sello de SEMARNAT el día 18 de Noviembre de 2011.

2.- Autorización de aprovechamiento forestal maderable:

Al respecto se presenta oficio No. SG/130.2.2.2/000341/12 de fecha 07 de febrero de 2016.

3.- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal:

Al respecto se presenta el Oficio No. SG/130.2.2.2/000618/12, de fecha 09 de Marzo de 2012

4.- Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar:

Anualidad 2013: se presentan (01) informes en el cual se describen 8 reportes de marqueo para la especie de pino, encino.

5.- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales:

Al respecto el inspeccionado presenta oficios de validación, anualidad 2013, 2016.

6.- Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables:

Al respecto se presenta libro de registro de movimientos el cual se encuentra actualizado y se encuentra anexo al informe final.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

7.- Informe anual del aprovechamiento forestal realizado:

Al respecto el inspeccionado presenta para la anualidad 2013, oficio No. 354 de fecha 06 de mayo del 2013, anualidad (6) 2013, se presenta oficio No. 102, de fecha 26 de febrero de 2014, anualidad (7 en receso) 2014, presenta oficio No. 032 de fecha 03 de febrero del 2015, Anualidad (8 en receso) 2015, presenta oficio No. 089 de fecha 19 de enero del 2016.

8.- Plano Forestal Georeferenciado del Predio:

Este se encuentra anexo al programa de manejo forestal y esta georeferenciado en sistema UTM.

Acto seguido en el recorrido de campo se pudo observar que del recorrido por los rodales correspondientes a la anualidad 2013 no se observaron irregularidades, y que de los rodales de la anualidad 2016 aún no ha sido intervenidos, el arbolado tanto de pino como de encino se encuentran en pie los cuales en su base presentan el monograma No. RT296, manifestando el inspeccionado que en estos momentos no tienen pensado aprovechar dicho arbolado, para lo cual nos presentan a la vista las remisiones forestales originales las cuales se encuentran sin utilizar.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 068/2016** de fecha **25 de Abril de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **PREDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.** por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **PREDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.**, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **PREDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.** por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **PREDIO DENOMINADO MESA DE TAHUITOLES LOTE 2, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.** por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

